

T í t u l o s	Valor en % del nominal o en pesetas
VALENCIANA DE NEGOCIOS, S.A.	109
VALENCIANA DE VALORES, S.A.	74
VALIBESA, S.A.	71
VALORES BILBAINOS, S.A.	100
VALORES INDUSTRIALES, S.A. "VALINSA"	46
VALORES MADRID, S.A.	62
VALORES MEDITERRANEOS, S.A.	131
VALORES MOBILIARIOS HERRERO, S.A.	240
VALORES DEL PRINCIPADO	162
VALORES RENTABLES, S.A.	221
VALTISA, S.A.	77
VASCO-MONTAÑESA DE VAL. MOBIL.	105
VERIESA	84
VICSASA, S.A.	100
VIZCAINA DE INVERSIONES MOBILIARIAS, S.A.	170
VOLGA DE VALORES MOBILIARIOS	65
XAROA, SOC. DE INV. MOBILIARIA, S.A.	200
ZANISA, S.A.	230
ZIAMVE, S.A.	95
OTRAS SOCIEDADES DE CARTERA	
ESPAÑOLA DE FIN. GRALES., S.A. "ESFINGE"	228
GENERAL ESTUDIOS E INV. "GAINSA"	576
INV. MOB. DIVERSIFICADAS, S.A.	160
NOBO, S.A.	67
TORREAL, S.A.	90
SAGEI	425
H O L D I N G S	
GRUPO TORRAS	1601
ENTIDADES DE FINANCIACION	
EUROPA DE INVERSIONES Y LEASING	151
FINANCIERAS AGRUPADAS (SAF)	
Serie A	156
Serie B	155
I.E.G.	51
INVERMAR, S.A.	100
INVES-LEASING, S.A.	240
LISIN, S.A.	297
OTROS SERVICIOS	
ANDRES RUIZ VELASCO, S.A.	41
BAQUEIRA BERET, S.A.	
Series A. a M.	315
CERAMICA VIVES, S.A.	269
CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A.	816

T í t u l o s	Valor en % del nominal o en pesetas
DEUSTO 20, S.A.	116
DOMAN, S.A.	89
FILMAYER, S.A.	
2ª serie, nomin. ordin.	289
GUERNICA, E.T. "GUERESTU"	20
INFORMES Y PROYECTOS, "INYPESA"	282
INOC, S.A.	725
LAUCAN, S.A.	
Series A. y B.	54
PROSEGUR, CIA. DE SEGURIDAD	928
TIBIDABO, S.A., EL	153
TIPEL, S/B	352
URBI, S.A.	117
WAT DIRECCIONES	106

8647 RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cleber Industrial, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentadas por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios

competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Cleber Industrial, S. A.»	Alfajarín (Zaragoza)	Fabricación de espumas de poliuretano flexible.
2. «Copó Ibérica, Sociedad Anónima»	Mos (Pontevedra)	Fabricación de espumas flexibles de poliuretano.
3. «Dunke, Sociedad Anónima»	Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona)	Fabricación de vasos termoconformados en poliestireno.
4. «Grondel, Sociedad Anónima»	Pamplona	Fabricación de tarjetas plásticas.
5. «Micro, Sociedad Limitada»	Villanueva de Gállego (Zaragoza)	Fabricación de envases de plástico.
6. «Poligón, Sociedad Anónima»	Ugena (Toledo)	Fabricación de bloques de espuma de poliuretano.
7. «Terpla, Sociedad Anónima»	Pravia (Asturias)	Transformación de plásticos.

8648 RESOLUCION de 5 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de abril de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de abril de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 5, 46, 23, 40, 42 y 20.
Número complementario: 31.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 14/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 12 de abril de 1990, a las veintidos treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 5 de abril de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

8649 RESOLUCION de 6 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 7 de abril de 1990.

No habiendo legado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 7 de abril de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número: 46687. Serie: 10.ª Billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 5 de abril de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8650 ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes de los programas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Con objeto de coadyuvar a la mejora y perfeccionamiento de los programas funcionales competencia del Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo, así como contribuir a la promoción y desarrollo de acciones de investigación y formación sobre las materias propias del mismo.

Este Ministerio, en cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir el otorgamiento de ayudas y subvenciones, convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades directamente vinculadas a los programas funcionales que gestiona el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Segunda.-Las subvenciones objeto de concurso, por un importe global máximo de 30.000.000 de pesetas, se financiarán con cargo al concepto 17.01.481, Programa 511A, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, y, salvo razonada excepción, que sería libremente apreciada por la Comisión de selección del concurso, su importe unitario no podrá exceder de 1.500.000 pesetas.

Tercera.-Podrán participar en el concurso las personas físicas e Instituciones sin fines de lucro que hayan realizado o se propongan realizar alguna de las actividades a las que se refiere la base primera.

Atendiendo a la actual programación de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las subvenciones objeto de concurso se adjudicarán, con carácter preferente, para la realización de aquellas actividades (cursos, jornadas, seminarios, estudios e informes técnicos, etcétera) que más directamente contribuyan al intercambio de experiencias, formación de especialistas y difusión e información pública sobre las materias competencia del MOPU. En el marco de dicha preferencia, en igualdad de otras circunstancias, se atribuirá prioridad a las solicitudes formuladas por Instituciones y Entidades colectivas respecto a las individuales, y, en similares términos, a las de proyección en los ámbitos nacional e internacional sobre las regionales, provinciales o locales y las de iniciativa pública sobre las de iniciativa privada.

Cuarta.-Las actividades objeto de subvención habrán de poseer carácter puntual y singular y realizarse dentro del año 1990; por consiguiente, no serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las Entidades concursantes ni aquellas actividades que se hubieran realizado antes o se pretendan realizar después del año 1990.

Quinta.-Las solicitudes habrán de formularse por duplicado, con sujeción a los modelos de instancia y Memoria que se acompañan en anexos I y II, y presentarse, directamente o por vía postal, en el Registro General del MOPU (paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid), introduciendo los dos ejemplares en un solo sobre, que, cerrado, deberá llevar la inscripción «Concurso de subvenciones MOPU, 1990», indicando al dorso el nombre de la persona o Institución solicitante.

Sexta.-El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido desde el día en que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y el 20 de septiembre de 1990.

Séptima.-El concurso, que podrá resultar parcial o totalmente desierto, será fallado mediante resolución única o resoluciones individualizadas de la Subsecretaría del MOPU, a propuesta de una Comisión de selección, que será presidida por el Subsecretario del Departamento o persona en quien éste delegue, con nivel de Director general, e integrada, además, como Vocales, por un representante de cada uno de los Centros directivos del Ministerio, designados por su respectivo titular entre funcionarios con nivel de Subdirector general. Será Secre-